

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00127 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S., CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.,** y **APOLINAR FRANCO GIRALDO**, se notificaron de la orden de apremio conforme la Ley 2213 de 2022¹ los cuales, a través de su apoderada, presentaron reposición contra dicha providencia y opusieron excepciones de mérito², con todo, el despacho **RECHAZA** el recurso impetrado, por un lado, por cuanto, no cumple las previsiones del artículo 430 del Código General del Proceso, de otro, porque las excepciones previas presentadas no se encuentran en las que taxativamente prevé el artículo 100 de esa obra y, de suyo, resulta nugatorio proveer sobre el escrito obrante en el registro virtual “016DescorreTrasladoRecurso”.

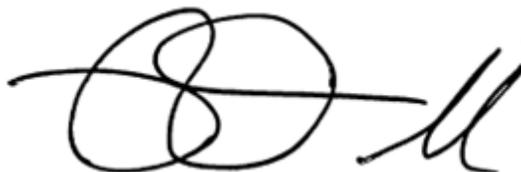
Se reconoce a la abogada **Sandra Milena Gutiérrez Torres**, como procuradora judicial de dicho extremo de la litis, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Ahora bien, acorde a la solicitud militante en el abonado virtual “014MemorialAllegaNotificación”, en la forma establecida en el artículo 293 *idem*, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **emplácese a INGEDICOM S.A.S.**, y al **Consorcio Mantenimiento Centros Educativos**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago.

En ese sentido, dadas las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, inclúyanse en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes del sujeto mencionado y los que sean necesarios para tal fin.

Una vez integrado el contradictorio, se proveerá sobre las defensas de fondo presentadas por los sujetos mencionados en el inciso primero de esta decisión.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivos digital “013MemorialAllegaNotificación”.

² Archivos digitales “011RecursoReposición” y “012ContestaciónDemanda”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeb8cb8bc6f4807fb384a698c0666380e6a451b3dbb50543e039bd6a3ed69d1**

Documento generado en 07/11/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>